



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, doce (1222) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001 **2015-0015400**

Providencia: Interlocutorio nro. 462

Decisión: Aprueba remate

En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 1º del art. 453 del C.G.P., se allega por la parte rematante a través de su apoderada judicial las consignaciones por el impuesto del 5% sobre el valor del remate, y el impuesto a la DIAN del 1%.

Tal como lo establece el inc. 3º del art. 455 ibidem, se APRUEBA el remate realizado el día 17 de noviembre de 2022 a favor de Jhon Mauricio Gómez Peña, sobre el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 015-29054 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca; ubicado en la manzana E lote 56 de la urbanización El Lago área urbana del Municipio de Cauca, con cabida de 475.99 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte en longitud aproximada de 13.99 metros, con la vía común secundaria norte; por el oeste longitud aproximada de 34.21 metros, con el lote 55; por el este en una longitud aproximada de 18.05 metros, con el lote 59 y en longitud aproximada de 16.63 metros, con el lote 57; y por el sur en longitud aproximada de 7.54 metros, con el lote 67 y en longitud aproximada de 6.34 metros, con el lote 59.

En consecuencia, se ordena cancelar la medida de embargo y secuestro sobre dicho inmueble; procédase seguidamente al registro y protocolización de la copia de este auto aprobatorio al igual que del acta de remate, y para ello, expídanse copia auténtica de las mismas al rematante con destino a la ORIP de la localidad, para lo pertinente. Líbrese oficio.

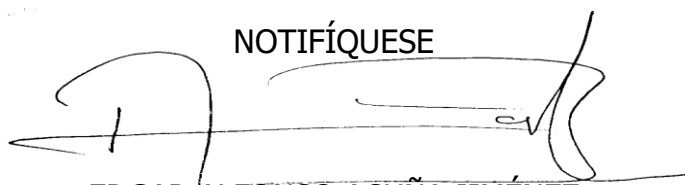
Así mismo, se ordena cancelar la Escritura de hipoteca nro. 1710 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaria Única de Cauca, por medio de la cual el señor Iván Darío Ángel Gallo constituye hipoteca abierta de primer grado a favor de Bancolombia S.A. y la Escritura nro. 1379 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaria Única de Cauca, que aclara la escritura antes referida; también, se proceda a la cancelación de la afectación a vivienda familiar otorgada mediante Escritura nro. 783 del 16 de julio de 2014 a favor de Adriana María Ochoa Rodríguez. Líbrese oficio.



Finalmente, se ordena a la secuestre señora Petra María Naranjo Plaza que haga entrega del inmueble referido en esta providencia al rematante o a la persona autorizada por este, y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días. Comuníquesele al correo electrónico.

De otra parte, se insta a las partes para que en los términos del art. 446 del CGP., presenten la liquidación actualizada del crédito para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc02fb7cbc7c55142eccb7844190a62d5fd4bd37b4e3ad5140c9af0d05867d71**

Documento generado en 12/12/2022 05:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>